

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Estado, Vengo en aprobar las siguientes adiciones al reglamento sobre el modo de proceder en los negocios contenciosos de la Administración.

### CAPITULO UNICO.

DE LA SALA CONTENCIOSA, Y DE LAS DEMANDAS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL GOBIERNO Ó DE LAS DIRECCIONES GENERALES.

### SECCION PRIMERA.

De la organización y procedimientos de la Sala contenciosa.

Artículo 1.º Para la formación de la Sala contenciosa del modo que dispone el artículo 19 de la ley de 17 de agosto último se abrirá un turno en las Secciones de Estado y Justicia, Hacienda, Guerra y Marina, Gobernación y Fomento, y Ultramar.

Este turno será de tres Consejeros por cada una de dichas Secciones, empezando por el Presidente y los que le sigan por antigüedad, y así sucesivamente.

Cada turno durará dos meses, y en el caso de imposibilidad de constituir Sala, serán llamados para formar la los Consejeros del inmediato; pero no estarán por esto relevados de la asistencia cuando les llegue su turno.

Los Consejeros de turno de cada Sección alternarán ó se suplirán por días de asistencia. Cuando en la vista y deliberación de un negocio se invirtieren dos ó mas días, se entiende una la asistencia para los efectos de este artículo.

Art. 2.º Aun en el caso del número mínimo que establece el artículo 19 de la ley de 17 de agosto último, para que haya acuerdo en la Sala de lo contencioso, deberán hallarse siempre presentes tres Consejeros de la Sección de lo Contencioso, y los dos de la del Ministerio á que correspondiera la reclamación.

Art. 3.º El número de los que cons-

tituyan la Sala de lo Contencioso será siempre impar, y si no lo fuere se retirará el mas moderno que no sea de la Sección de lo Contencioso ni de la del Ministerio á que corresponda la reclamación.

Formará acuerdo la mayoría de votos. Art. 4.º Luego que el Gobierno acuse el recibo de la consulta ó informe sobre el fallo de un pleito ó sobre la admisión de una demanda, se hará saber á las partes dicho recibo y su fecha.

Art. 5.º Solo á instancia de parte podrá procederse á lo que previenen los artículos 60 y 64 de la ley de 17 de agosto último.

La declaración de que es llegado el caso de cualquiera de estos dos artículos corresponde al Consejo pleno, á la Sala contenciosa, ó á la Sección de lo Contencioso, segun que respectivamente hubieren consultado ó informado sobre el asunto. Contra esta declaración no podrá intentarse recurso alguno.

Art. 6.º Son aplicables á la Sala contenciosa las disposiciones vigentes sobre el modo de proceder el Consejo en los negocios contenciosos de la Administración, en cuanto no se opongan á las de este capítulo y á la ley de 17 de agosto último.

### SECCION SEGUNDA.

De las demandas contra las resoluciones del Gobierno ó de las Direcciones generales.

Art. 7.º Las demandas contra las resoluciones del Gobierno ó de las Direcciones generales, que por las disposiciones vigentes deben presentarse ante el Consejo de Estado, se entregarán en la Secretaría general del mismo los días y horas hábiles.

El Secretario pondrá al pie de cada demanda la nota de su presentación, y facilitará al interesado que lo pidiere documento bastante para acreditarla.

Art. 8.º La Secretaria general unirá desde luego á cada demanda los antecedentes del asunto que obren en el Consejo, y lo pasará todo á la Sección de lo Contencioso.

El Ponente nombrado con arreglo al artículo 10 del reglamento vigente informará á la Sección de la demanda, proponiendo la resolución que estime conveniente.

Art. 9.º La comunicación al Fiscal de lo Contencioso y la citación para la vista pública, en el caso del artículo 57 de la ley de 17 de agosto último, se harán saber administrativamente á dicho Fiscal, y al que represente la parte demandante ó demandada.

Art. 10.º En estas vistas se observará lo prevenido para las de la Sección y del Consejo en el reglamento vigente.

Art. 11.º La Sección elevará su dictamen al Gobierno dentro del plazo señalado para las sentencias interlocutorias. En todo lo demas será gubernativo este procedimiento.

Art. 12.º La decisión que diclare mi Gobierno con presencia de este dictamen sobre la admisión de la demanda será irrevocable.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

El primer turno que se establezca con arreglo al art. 1.º de este capítulo durará hasta fin del presente año.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que don Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuan, Presidente de mi Consejo de Ministros, se encargue del despacho del Ministerio de Estado durante la enfermedad de don Saturnino Calderon Collantes.

Dado en Palacio á veinte de octubre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley orgánica de 8 de enero de 1845, Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunión ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el día 10 de noviembre próximo en la Peninsula é Islas Baleares, y el 30 del propio mes en Canarias.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado don Salvador Valdes el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Villaviciosa, provincia de Oviedo,

Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado don Joaquin Peralta el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Puente deume, provincia de la Coruña,

Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinte de octubre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Gobierno.—Negociada 8.º—Número 3035.

Hace dos meses que á las ganaderías lanares de la propiedad de Isidoro y Matias Hernandez, vecinos de Aldea del Fresno, se agregaron ocho ovejas, cuya procellencia no ha podido averiguarse hasta el día.

Por tanto he dispuesto anunciarlo en este periódico, á fin de que llegando á noticia de las personas á quienes les hayan faltado, se presenten á recogerlas ante el Alcalde del referido pueblo, quien las entregará, previas señas que acrediten la propiedad, identificación del sugeto que las reclamó, y abono de gastos que hayan ocasionado. Madrid 25 de octubre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribucion industrial y de comercio.—Circular.

Aun cuando en la circular de 17 de octubre de 1859, inserta en el Boletín Oficial del propio mes y número 258, prescribiendo reglas para la formación de las matriculas del corriente año, encontrarán los señores Alcaldes las que precisan para efectuar con regularidad y exactitud los trabajos de las que han de regir en el inmediato de 1861, la Administración cree no obstante oportuno ampliarlas con

nuevas prevenciones que faciliten todavía mas dicho servicio, en la persuasión de que á algunas industrias se las descuida por completo y nada pagan, mientras á otras se las lleva á clase inferior de la en que deben contribuir con arreglo á las tarifas unidas al Real decreto de 20 de octubre de 1852 y aclaraciones posteriores, perjudicándose notoriamente los valores del impuesto, susceptibles de aumento, considerada la importancia del comercio que se ejerce en los pueblos de la provincia y su progresivo desarrollo.

Segun las referidas tarifas, las tiendas de abaceria en que se venla bacalao, aguadiente, embutidos y jamones, deben matricularse en 5.ª clase, y no en la 7.ª en que equivocadamente se las pone por algunos señores Alcaldes.

Las tabernas en donde se venden vinos generosos ó aguardientes, deben inscribirse en la misma 5.ª clase, pues en la 6.ª solo pueden figurar cuando se contraigan al despacho de vinos comunes.

Los portadores y carruajeros que recorren los pueblos comprando y vendiendo por su cuenta toda clase de frutos, caldos y efectos, pagarán 40 rs. por cada caballería mayor, 20 si fuese menor, é igual cantidad por cada yunta de bueyes de los que empleen en el tráfico, y no lo señalado en la tarifa 2.ª á los que sin comprar y vender se ocupan, con solo caballerías, en el transporte de efectos ó frutos por cuenta ajena.

Los sugetos que se dedican al acopio de granos para vender, deben considerarse especuladores para los efectos de la imposición, y de estos industriales existen muchos en algunos pueblos de la provincia, en quienes recaen sospechas de que nada pagan.

Aquellos que compran ganados, olos engordan y luego los venden, están en el caso de satisfacer la contribucion como tratantes, y lo mismo los tahoneros, panaderos y molineros que en sus establecimientos venden mas de seis cabezas de ganado de corda.

A los propietarios de vino que quemen mas de 100 arrobas del de su propia cosecha, no les alcanza la exencion 6.ª de la ley, sea cualquiera el motivo de la quema, segun la Real orden aclaratoria de 22 de mayo último, y debe matricularseles como fabricantes de aguardiente, con la cuota respectiva al espacio de tiempo que dure la fabricacion.

Esta mandado que las cuotas de los contribuyentes, con el aumento de una sexta parte, se saquen á una sola casilla, y así es preciso que se haga.

El recargo destinado á las obligaciones del presupuesto provincial, consistirá para el año que viene tan solo en el 10 por 100 de las cuotas, mediante se halla existente en totalidad la 5.ª parte con que dicho recargo fué adicionado para cubrir gastos imprevistos del mismo presupuesto, en cumplimiento de artículo 58 de la Real orden de 30 de julio de 1859.

Para los municipales se recargará aquella cantidad que cada Ayuntamiento tenga concedida el 15 de noviembre próximo por el Excmo. señor Gobernador de la provincia, aumentándole una 5.ª parte de los que hubieren hecho uso de la repartida el año actual, á fin de reponer ese fondo para los gastos absolutamente imprescindibles que les ocurran.

Aquellos pueblos que nada hayan percibido de dicho fondo, nada repartirán por tal concepto, supuesto lo conservan íntacto para los fines prescritos en el citado artículo 58.

De las cuotas del Tesoro, aumentadas en su 6.ª parte, y de estos dos recargos, reunidos en una suma, se sacará el 5 y 60 céntimos por ciento para premio de cobranza, formacion de matriculas y fondo de la Administracion destinado á mejorar y perfeccionar el impuesto.

Las matriculas deben estar formadas y remitidas á la Administracion por duplicado, para el 8 de diciembre precisa-

mente, á fin de que puedan ser examinadas y aprobadas ó devueltas para su reedificacion segun proceda, cuidando los señores Alcaldes, y sobre esto se les hace especial encargo, de que á su final traigan la demostacion cuyo modelo es adjunto á la citada circular del 17 de octubre, pues por ella deben abrirse las cuentas corrientes de cada pueblo.

Tambien se acompañarán á las matriculas las listas cobratorias con los recibos talonarios, cubiertas sus matrices, debiendo á este efecto reclamarlos del Recaudador con la necesaria oportunidad.

Hechas las anteriores advertencias, la Administracion se promete del celo y buena fé de los señores Alcaldes, que ni un solo industrial dejará de aparecer inscrito en la clase y con la cuota que respectivamente le corresponda; pues es á todas luces inequitativo que, interin unos cooperan al sostenimiento de las indispensables cargas del Estado, otros se lucren y especulen á mansalva, faltando á la ley, con daño evidente de los demas y del mismo Tesoro público; y se promete tambien, que dentro de la época prefijada, ó antes, pues el plazo es bastante largo si bien se utiliza, remitirán las matriculas, evitando de esta manera el que sean perjudicados con la ejecucion de medidas rigurosas, siempre repugnantes á mi carácter.

Por último, al certificar de haber estado espuestas al público el tiempo de ley, se hará la espresa protesta bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes y Secretarios, de que en su jurisdiccion no existen mas industriales que los en ellas comprendidos.

Madrid 22 de octubre de 1860.—José Cabello y Goytia.

**Consumos.**

Por disposicion de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se saca á pública subasta por cuenta de la Hacienda, los derechos de consumos de la villa de Aguilar, provincia de Córdoba, por tres años, á contar desde 1.º de enero de 1861 á fin de diciembre de 1863, bajo el tipo de 126.000 reales, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina.

El remate tendrá efecto simultáneamente en la citada villa de Aguilar, en Córdoba, y en esta corte en la Administracion Principal de Hacienda pública, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, el dia 6 de noviembre próximo, de doce á una de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha licitacion.

Madrid 20 de octubre de 1860.—José Cabello y Goytia.

**SESTA SECCION.**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de octubre, esta Direccion general ha señalado el dia 18 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Cabezón de la Sal á Saja, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.586.736 rs. y 46 cént.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será

de 79.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 5000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000 rs.

Madrid 13 de octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 13 de octubre del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Cabezón de la Sal á Saja, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las obras de la espresada carretera, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de setiembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 16 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de tercer orden de Santa Coloma de Farnés á la Granota, provincia de Gerona, cuyo presupuesto asciende á 807.744 rs.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 40.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora, por lo menos, de 4000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 reales.

Madrid 15 de octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 15 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Santa Coloma de Farnés á la Granota, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con

estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 16 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de las Arriondas, en la carretera de Oviedo á Santander, cuyo presupuesto, deducido el importe de las cimentaciones que se hacen por Administracion, asciende á la cantidad de rs. vn. 702.956,56.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 33.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 12 de octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 12 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de las Arriondas en la carretera de Oviedo á Santander, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

**SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.**

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 2 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el dia 30 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, la subasta de 10.200 arrobas de leña de encina, con destino á las atenciones de este establecimiento, durante el año de 1861, con entera sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Contaduría del mismo, arreglándose las proposiciones al modelo insertado al pie, y presentándose las por escrito en pliegos cerrados, acompañando á los mismos el documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de dos mil reales que se exigen para tomar parte en la licitacion.

El precio máximo que ha de servir

para esta subasta, será el de 3 rs. 50 céntimos por arroba.

Madrid 20 de octubre de 1860.—Miguel Pacheco.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar 11.200 arrobas de lena de encina, con destino a la Casa de Moneda de esta corte, se compromete a cumplirlas y a entregar el suministro al precio de (lo expresará por letra) cada arroba.

**Fecha y firma.**

Hago saber: Que debiendo procederse a la adjudicación en pública subasta de varios efectos procedentes del almacén de fortificación de la misma, y que han resultado inútiles para el servicio, se ha señalado para su remate el miércoles 3 del mes de noviembre próximo, a la una de su tarde, en la Contaduría de dicho cuerpo, sita en el convento de Santo Tomás, con arreglo al pliego de condiciones y tasación que se halla de manifiesto en dicha oficina, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 20 de octubre de 1860.—Ignacio Togados.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Jugado de primera instancia del distrito de la Universidad.**

Por providencia del señor don Manuel Rioboo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, reafirmada del numerario don Pedro Clemente Marin, se suspende por ahora la venta de las islas del río Guadiana, tituladas Pan, Haza y Asnos, que se hallan dentro del quinto titulado de la Puerta, en la dehesa de Zicatena, que han sido reclamadas por el señor duque de Sevillano, cuyo remate estaba señalado, en unión con otras fincas de la misma dehesa, para el día 24 del actual. Madrid 22 de octubre de 1860.—Ma. in.—864.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Fuencarral.**

Aceptadas por el Ayuntamiento que presido, las proposiciones presentadas en el acta de remate celebrado en el día de ayer, para el arriendo de los derechos del consumo de este pueblo, durante el año de 1861, por las que se ofrecieron los dos terceras partes de los encabezamientos de los ramos de vino y tocino, importantes 40 753 rs. 33 cént. el primero, y 2666 rs. 66 cént. el segundo, ambos a la libra venta; y la de 10.000 reales por el encabezamiento íntegro del ramo de carnes frescas, con facultad de venta exclusiva, se anuncia nuevo y último remate, que tendrá lugar el día 28 del corriente, de diez a doce de su mañana, en la sala consistorial, para admitir las pujas y mejoras que respectivamente establecen los artículos 205, 206 y 207 de la instrucción de consumos vigente.

Asimismo se admiten proposiciones que cubran las dos terceras partes de los encabezamientos de aceite y aguardiente, no subastados, importantes el primero 11.326, y el segundo 7300, durante el tiempo que establece el art. 212 de la mencionada instrucción.

Fuencarral 22 de octubre de 1860.—El Alcalde, Luis Martínez.

**Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.**

El Ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, a virtud de autorización superior, ha señalado el domingo 28 del actual, a las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de recomposición de la barca establecida para el paso del río Henares, término de dicha ciudad, perteneciente a sus propios, bajo el tipo señalado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, de 3077 rs., mediante a que en la subasta celebrada el día 5 de agosto último, no hubo licitador. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de marzo de 1852, en la casa consistorial de la misma ciudad, ante el Ayuntamiento, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se han remitido por S. E., cumpliendo en todo lo demás con las prevenciones del Real decreto de 27 de febrero de 1852, é instrucción citada, según S. E. previene.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 307 rs. 7 cént. en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está consignado por las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

Alcalá de Henares 16 de octubre de 1860.—El Alcalde Presidente, Zacarías Bermejo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Jorge Vicente.

**Alcaldía constitucional de Gargantilla.**

El Ayuntamiento constitucional de Gargantilla y su anejo, Pinilla, ha acordado previas las formalidades de la instrucción de consumos de 24 de diciembre de 1856, arrendar con la venta exclusiva al por menor los ramos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabón y carnes para el año próximo venidero de 1861, cuyos dos remates tendrán lugar en los días 18 y 25 del mes próximo venidero noviembre, en la casa de Ayuntamiento de este pueblo, previa pulsación de campana, a la hora de las diez a las doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Gargantilla 22 de octubre de 1860.—Vicente Martín.

**Alcaldía constitucional de Braojos.**

Autorizado este Ayuntamiento por la superioridad, tiene acordado proceder a arrendar el abasto y derechos con la venta exclusiva por menor de los artículos de vino, aguardiente, aceite, vinagre y jabón durante el año 1861, y para sus dos remates están señalados los días 4 y 11 de noviembre próximo, de diez a doce de sus mañanas, en la sala consistorial de esta villa, bajo los cupos y respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta secretaria. Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores.

Braojos 22 de octubre de 1860.—El Alcalde, Leon de Arribas.—Por su mandado, Eugenio Bamba, secretario.

**Alcaldía constitucional de Algete.**

Con la competente autorización de la excelentísima Diputación, que se halla solicitada por esta municipalidad, se arrendarán, si la concediese, en subasta pública, las especies y artículos de consumo de este pueblo a la exclusiva para el año de 1861; cuyos remates están señalados los

días 11 y 15 de noviembre próximo, de diez a doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acta del remate.

Algete 21 de octubre de 1860.—El Alcalde constitucional, Anselmo Lacalle.

**Alcaldía constitucional de Aldea del Fresno.**

Prévia la competente autorización, este Ayuntamiento ha acordado el arriendo del abasto y derechos de consumo con la exclusiva al por menor de los mismos de esta villa para el año venidero de 1861, cuyos dos remates tendrán efecto los domingos 4 y 11 del venidero noviembre, de diez a doce de sus mañanas, con arreglo a ley é instrucciones vigentes y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acta del remate.

Aldea del Fresno 22 de octubre de 1860.—El Alcalde constitucional, Ildefonso Bello.

**Alcaldía constitucional de Cercedilla.**

No habiéndose presentado proposición ninguna sobre la subasta de consumos, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado tenga efecto el domingo 28 del corriente octubre el segundo remate como primero, con arreglo al pliego de condiciones que se halla manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cercedilla octubre 22 de 1860.—El Alcalde, Manuel Herranz.

**Alcaldía constitucional de Costada.**

No habiendo tenido efecto el primer remate de los derechos de consumos con la venta libre de esta villa en el día 14 del actual como estaba anunciado por no haber habido licitadores, se ha celebrado en este día como primero, el que se tenía anunciado como segundo, cubriendo la cuota que servía de tipo de 4650 rs. incluidos los recargos de municipales, provinciales, y tres por ciento de recaudación y conducción, y para su último remate se señala el domingo 28 del actual, en la sala Capitular de este Ayuntamiento, desde las diez a las doce de su mañana, en el cual tendrá lugar la mejora del cinco por ciento y las pujas a la liba. Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Costada y octubre 21 de 1860.—El Alcalde, Rafael González.

**Alcaldía constitucional del Colmenar Viejo.**

No habiendo tenido efecto el remate intentado en esta villa en el día de hoy para el arrendamiento de los derechos de consumos del tocino, aceite y aguardiente, por todo el año próximo de 1861, se ha señalado para su nueva celebración el domingo próximo 28 del corriente, a las doce del día, en la sala capitular y ante el Ayuntamiento de la misma, admitiéndose en conformidad a lo que dispone el artículo 206 de la instrucción, las posturas que cubran en sus dos terceras partes la cantidad del encabezamiento de dichos ramos.

Colmenar Viejo 21 de octubre de 1860.—El Alcalde, José Hompanera.—Por su mandado, José María Saldías de Lujan.

**Alcaldía constitucional de Móstoles.**

No habiéndose presentado licitadores a los derechos de consumo con la libre venta de los ramos del vino y tocino,

en la subasta celebrada en este día, el Ayuntamiento ha acordado, en virtud de lo prevenido en el artículo 206 de la instrucción, proceder a sus dos remates en los domingos 28 del actual y 4 de próximo noviembre, a las once de sus respectivas mañanas, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo que tenían fijado anteriormente.

Móstoles 21 de octubre 1860.—Domingo Olarte.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 22 de octubre de 1860.

HORA	Barómetro en milímetros, nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Temperatura en grados Reaumur.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	709.97	9.5	10.6	E. N. E.	Al. nubl.
9 m.	740.48	12.5	14.6	N. E.	Idem.
12 m.	709.72	19.0	23.7	S. S. E.	Al. nubl.
3 p.	708.67	20.2	25.9	S. S. E.	Nublado.
6 p.	709.10	16.6	20.8	N. N. O.	Nublado.
9 p.	709.61	14.6	18.5	N. N. O.	Casi nubl.

DISPACHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 22 de octubre de 1860.

HORA	Barómetro en milímetros, nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	765.9	19.9	E. N. E.	Nublado.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

3337 1/2 fanegas de trigo.  
1066 arrobas de harina de id.

2806 libras de pan cocido.  
 16622 arrobas de carbón.  
 108 vacas que componen 39.988 libras de peso.  
 841 carneros que hacen 16.265 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba y de 18 á 20 cuartos libra.  
 Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.  
 Idem de ternera, de 66 á 76 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.  
 Tocino añejo, de 74 á 78 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra.  
 Jamón, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.  
 Aceite, de 76 á 78 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.  
 Vino, de 32 á 40 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.  
 Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.  
 Garbanzos de 32 á 42 rs. arrobas, y de 10 á 16 cuartos libra.  
 Uñas, de 22 á 29 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.  
 Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.  
 Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.  
 Carbon, de 7 á 8 reales arroba.  
 Jabón, de 62 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.  
 Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada añeja, de 24 á 25 1/2 reales fanega.  
 Algarroba, á 32 rs. id.

Fanegas.	Precios.
26.	48
20.	49 1/2
200.	50
24.	52
15.	49
32.	50
62.	52
49.	50
84.	52 1/2
32.	48
20.	50 1/2
40.	51
26.	55
80.	51
50.	51 1/2
38.	51 1/2
84.	51
50.	48
54.	52
25.	51
70.	53
50.	51 1/2
100.	51 1/2
40.	49 1/2
26.	48
36.	47
36.	48 3/4
50.	50
20.	50
40.	50

Trigo vendido. 1432 fanegas.  
 Quedan por vender 1933  
 Precio maximo 53  
 Idem minimo 47  
 Idem medio 50,59  
 NOTA. Trigo trechel, 90 fanegas á 56 reales.  
 186 57  
 30 54  
 306  
 Precio medio 56,41

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 22 de octubre de 1860.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

Cotización del 22 de octubre de 1860, á las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**  
 Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-60 c. á plazo, 48-50 á fin cor. vol.; 49 á fin prox. vol.  
 Idem del 3 por 100 diferido, id. 40-65; á plazo 1 y 40 93 á fin prox. vol.  
 Denda amortizable de segunda clase, no publicado, 22-25 d.  
 Idem del personal, id., 17-35.  
 Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 95-75 p.  
 Idem de á 2000 rs. id., 97 d.  
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 94-50 d.  
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 95.  
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 94.  
 Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id. 94-50.  
 Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id. 108 25 d.  
 Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id. 91-50 p.  
 Acciones del Banco de España id. 203 p.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 días fecha, 50-45.  
 París á 8 días vista, 5-25.  
 Plazas del reino.

Plaza.	Plazo.	Beneficio.
Albacete.	112 p.	
Alicante.	114	
Almería.	114	
Avila.	114 p.	
Badajoz.	118	
Barcelona.	518 p.	
Bilbao.	318 p.	
Burgos.	par.	
Cáceres.	par. d.	
Cádiz.	118 p.	
Castellón.	par.	
Ciudad-Real.	par.	
Córdoba.	114 d.	
Coruña.	par.	
Cuenca.	par.	
Gerona.	par. p.	
Granada.	par. p.	
Guadalajara.	par.	
Huelva.	par.	
Huesca.	par.	
Jaca.	318 p.	
León.	112	
Lerida.	112	
Logroño.	112	
Lugo.	112	
Malaga.	518 d.	
Murcia.	par.	
Orense.	1 p.	
Oviedo.	114 d.	
Palencia.	114 d.	
Pamplona.	par.	
Pontevedra.	314 d.	
Salamanca.	par.	
San Sebastian.	518	

Plaza.	Plazo.	Beneficio.
Santander.	112 p.	
Santiago.	112 d.	
Segovia.	par.	
Sevilla.	par.	
Soria.	314 p.	
Tarragona.	par.	
Teruel.	par.	
Toledo.	514 d.	
Valencia.	118	
Valladolid.	112	
Vitoria.	114	
Zamora.	par. d.	
Zaragoza.	114	

**BOLSA DE PARIS.**  
 Octubre 22 de 1860.

**FONDOS FRANCESES.**  
 3 por 100. 68,80  
 4 1/2 por 100. 95,70  
**Espanoles.**  
 3 por 100 interior. 47 1/4  
 Amortizable. 25

**PARTE NO OFICIAL.**  
**ANUNCIOS.**

**EL TRIUNFO DE GRANADA.**

Sociedad especial minera.  
 De orden de la Junta directiva y en cumplimiento del art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, se ha requerido hoy por segunda vez á don Narciso Enciso, para que en el término de quince días pague la suma de rs. vn. 225, que por dividendos pasivos adeuda las acciones que posee en dicha empresa, número 471 y la primera mitad de la núm. 473.  
 Madrid 24 de octubre de 1860.—El Secretario, José Ruano.

De orden de la Junta directiva, y en cumplimiento del art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, se ha requerido hoy por segunda vez á don Leonardo Azañón, para que en el término de quince días pague la suma de rs. vn. 600, que por dividendos pasivos adeuda las acciones que posee en dicha empresa, números 463, 466, 467 y 468.  
 Madrid 24 de octubre de 1860.—El Secretario, José Ruano.

De orden de la Junta directiva, y en cumplimiento del art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, se ha requerido hoy por segunda vez á don Julian Enciso, vecino de Capileira, para que en el término de quince días pague la suma de rs. vn. 1598 14 céntimos, que por la décima de gastos adeuda á esta empresa hasta el 31 de mayo del corriente año.  
 Madrid 24 de octubre de 1860.—El Secretario, José Ruano.

**LA TRIUNFADORA.**  
 De orden de la Junta directiva, y en cumplimiento del art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, se ha requerido hoy por segunda vez á don Nicolás, doña Maria, don Francisco, don José, don Buenaventura Rodriguez y don Juan Alvarez Rodriguez, vecinos de Capileira, para que en el término de quince días paguen la suma de reales vellón 6582,65 céntimos, que por la décima de gastos adeuda á esta empresa hasta el 31 de mayo del corriente año.  
 Madrid 24 de octubre de 1860.—El Secretario, José Ruano.—866.

**EL CONSUELO.**

Sociedad minera.  
 La Junta directiva de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 18 del corriente, ha acordado sacar á licitación el abastecimiento de la leña gruesa de olivo que necesita para su fábrica, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en Madrid, oficinas de la Sociedad, calle de Lope de Vega, núm. 59 y 41, cuarto bajo, todos los días no feriados, de cuatro á seis de la tarde: en sus almacenes, estación de Ciempozuelos, ferro-carril del Me-tarráneo, y en dicha fábrica, situada en término de Chinchón, punto denominado Cerro del Butarrón, en la margen izquierda del rio Jarama, inmediato al arroyo de los Caballeros.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se abrirán á presencia de la Junta directiva el día 8 de noviembre á las doce de su mañana, reservándose esta aceptar ó no la que crea mas ventajosa.  
 Madrid 18 de octubre de 1860.—El Secretario-Contador, José Eckert.—851.

**SAN JOSE EN CONGOSTRINA.**  
 Sociedad minera.

Hallándose en descubierto con esta Sociedad por dividendos atrasados doña Cayetana Fernandez por 250 rs., don Francisco Ceyanes por 150, y don Pedro José Higuera por 100, se les requiere por primera vez, para que en el término de quince días se presenten á satisfacer sus respectivos descubiertos en casa del obrador y apoderado de la Sociedad don Manuel Benedicto, calle del Desengaño, número 24, cuarto principal, de doce á tres de la tarde, en el supuesto que de no verificarlo en los plazos marcados por el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, les seguirán los perjuicios marcados en la misma.—El Secretario, N. Rico.—863.

**ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE BUEN RETIRO.**

No habiendo tenido lugar el remate que se anunció para el día 11 del corriente para la adquisición de 2018 fanegas de cebada, se vuelve á sacar á pública subasta por pujas á la llana. El nuevo remate tendrá lugar el día 31 de este mes, á las doce de la mañana, en la administración, bajo el pliego de condiciones reformado, que estará de manifiesto en la misma, para los que gusten enterarse.  
 Real Sitio de Buen Retiro 22 de octubre de 1860.—El Administrador, Ayala.—865.

**NUEVA FORMA DE PARTIDA DOBLE.**

aumentada y mejorada por don Vicente de Villaoz, declarada de texto por Real orden de 9 de marzo último para las escuelas normales y superiores por su facilidad y simplificaciones considerables de estudios y escritura, aplica á la central mercantil y municipal, en conversiones de la forma antigua. Se patentiza esta mejor reconstruida, se enseña, y hacen toda clase de aplicaciones en la Academia de Comercio de la calle de la Luna, núm. 9, segundo, dirigida por el señor don José Fernandez Travano.

Se halla de venta en la librería de Cuesta, calle de Carretas, á 16 rs., y á 18 en provincias, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo.

**COLOCACIONES.**

Un antiguo administrador de rentas (sin familia) desea colocarse en alguna Casa ó Empresa particular de Administrador, Mayordomo ó encargado de negocios para cualquiera pueblo. Personas de posición, podrian informar en su caso.  
 En la calle de la Salud, núm. 5, cuarto principal izquierda, Garán razon.